

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de febrero de 2025. Al Despacho de la señora Juez el proceso No. **2023-00049**. Informo que el llamado en garantía Confianza S.A. anexo solicitud de adición. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso ordinario laboral adelantado por Andrés Felipe Palomino Lengua
contra Drummond Ltd. y Otro RAD. 110013105-022-2023-00049-00.**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, tenemos que, mediante auto del 07 de febrero de 2025, entre otras cosas se tuvo por contestada la demanda por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA- Y Seguros Generales Suramericana S.A., y se admitió el llamamiento en garantía propuesto por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA- a Jorge Ortiz Londoño (pdf. 172).

Conforme lo anterior el apoderado de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA-, dentro del término legal, presento solicitud de adición en subsidio recurso de reposición contra la referida providencia, bajo el entendido que, no se hizo alusión alguna frente a la contestación al llamamiento en garantía (pdf. 173).

Así las cosas, comoquiera que al memorialista le asiste razón en su solicitud, y, teniendo en cuenta lo señalado por el Artículo 287 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del Artículo 145 del CPT y SS, el Despacho procederá a adicionar el numeral tercero del auto de fecha 07 de febrero de la presente anualidad, en el sentido de tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA- y Seguros Generales Suramericana S.A.

Ahora bien, el 04 de marzo de la presente anualidad del correo electrónico mcescandon@escandonabogados.com, se adjuntó poder conferido en debida forma a la abogada María Claudia Escandón García, por el Sr. Jorge Ortiz Londoño, por lo tanto, se reconocerá la respectiva personería adjetiva (pdf. 175).

Aunado a lo anterior, la referida profesional del derecho anexo escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía dentro del término legal, el cual cumple los requisitos del Artículo 31 del CPT y SS, por ende, se tendrá por contestada.

En otro asunto, mediante providencia del 13 de marzo de 2024 (pdf. 156), el Despacho admitió el llamamiento en garantía propuesto por Drummond LTD.

a J.O.L. ingeniería Eléctrica S.A.S., ordenando su notificación por estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 del C.G.P., auto que fue publicado en estado del día 14 del mismo mes y año; no obstante, lo anterior, la referida entidad guardo silencio, así pues, se tendrá por no contestado el llamamiento efectuado.

Finalmente, no quedando personas naturales o jurídicas por notificar se procederá a fijar fecha de audiencia.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada María Claudia Escandón García, identificada con C.C. No. 52.387.498 y TP 134.894, como apoderada del Sr. Jorge Ortiz Londoño.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral tercero del auto de fecha 07 de febrero de 2025, el cual quedara así:

“TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. -CONFIANZA- y Seguros Generales Suramericana S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión”

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA efectuado por **DRUMMON LTD a JOL INGENIERIA ELECTRICA S.A.S.**, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

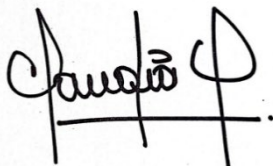
CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte del Sr. Jorge Ortiz Londoño.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, **EL DÍA 24 DE MARZO DE 2026, A LA HORA DE LAS 08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizara, por la plataforma Microsoft Teams Premium, previa remisión por secretaría de la correspondiente invitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 15 de mayo de 2025
Por ESTADO N° 042 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria